

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL -
DEMANDANTE	JOSÉ OVIDIO HERNÁNDEZ CASTAÑO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01385 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia, acto seguido y como resultado del estudio inicial del expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”.

Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría repose copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

Dado que en el expediente reposan 2 copias de la demanda y sus anexos, a pesar de ser solo una la entidad demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue 2 traslados más, de acuerdo a lo referido en las disposiciones antes anotadas.

2. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, deberá aportarse copia para cada uno de los traslados.

3. El Despacho se abstiene de reconocer personería hasta tanto se cumpla con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**